



LEY N° 3143

Sancionada: 05-09-18

Promulgada: 26-09-18

Publicada: 05-10-18

Artículo 1.º: Se modifica el artículo 10.º bis, de la Ley 887 —Orgánica de la Justicia de Paz— modificado por la Ley 2898, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.º bis: Los jueces de Paz de la Provincia podrán, cualquiera sea la situación socioeconómica del solicitante, realizar los siguientes actos, aunque haya escribanos radicados en su jurisdicción:

- a) Certificar firmas en autorizaciones de los responsables de menores para salir del país, así como también en autorizaciones para circular dentro del país, en todo tipo de trámite que así lo requiera.
- b) Certificar firmas en todo tipo de trámites escolares y previsionales.
- c) Certificar la autenticidad de fotocopias de documentos de identidad, de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, y todo otro documento para cuyo trámite se requiera certificación de firma.
- d) Certificar firmas en poder apud acta cuando los solicitantes faculten al apoderado para trámites de carácter laboral o previsional.
- e) Intervenir en todo acto requerido por quien litigue con carta de pobreza o beneficio de litigar sin gasto.
- f) Intervenir como autoridad certificante en la confección de actas de asambleas, reuniones de comisiones directivas, otros actos institucionales y cualquier otro trámite, cuando los requirentes sean organizaciones sin fines de lucro o los integrantes en ejercicio de sus funciones”.

Artículo 2.º: Se deroga la Ley 2898.

Artículo 3.º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.